



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 080-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2021.- Las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal el 27 de marzo de 2021, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, en una (01) foja, sin anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de marzo del 2021, ingresó un escrito en seis (06) fojas y, en calidad de anexos, veinte (20) fojas, por el cual el **señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida**, presenta *Acción de Queja* en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 075-20-03-2021-SG**, del 20 de marzo del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **080-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Mediante auto dictado el 22 de marzo del 2021 a las 15h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL ACCIONANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numerales:

Justicia que garantiza democracia



3) especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su acción, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Sobre este punto, en consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que, corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncian, tenga en cuenta el accionante que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

7) lugar donde se citará al accionado, señalado en forma precisa.

Se advierte **al accionante** que, los requisitos de admisibilidad establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa”.

- 1.4.** Escrito presentado el 24 de marzo de 2021, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, por el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa.

Justicia que garantiza democracia



- 1.5. Auto dictado el 26 de marzo de 2021, a las 16h00, el juez sustanciador de la causa dispuso:

“PRIMERO.- En el plazo de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el accionante *especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción de queja con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado*”.

- 1.6. Escrito presentado el 27 de marzo de 2021, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, por el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por el sustanciador de la causa.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 19 de marzo de 2021, a las 17h37, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, presenta ante este Tribunal una acción de queja en contra del Tribunal Contencioso Electoral, “por las actuaciones procesales del Juez sustanciador de la causa 046-2021-TCE, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera”.

2.2. Mediante sorteo de causas efectuado el 20 de marzo de 2021, correspondió al conocimiento de la presente causa al juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga en calidad de juez sustanciador, ingresando el expediente al despacho del referido juez el 22 de marzo de 2021, a las 09h03.

2.3. Con auto dictado el 22 de marzo de 2021, a las 15h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que el accionante aclare y complete su denuncia, respecto de los siguientes requisitos:

(...) 3) especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que cause, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con

Justicia que garantiza democracia



indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Sobre este punto, en consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncia, tenga en cuenta el denunciante que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

7) Lugar donde se citará al accionado, señalado en forma precisa”.

2.4. El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al accionante, Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, en las direcciones de correo electrónico **maxriv@hotmail.es / y c_fsagnay@hotmail.com**, y en la **casilla contencioso electoral No. 118**, el 22 de marzo de 2021, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra del expediente a fojas 34.

2.5. Mediante escrito presentado el 24 de marzo de 2021, a las 09h44, el accionante, señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, expone lo siguiente:

“(...) procedo a ampliar y aclarar en razón de los numerales precitados:

- Numeral 3.- Actos que denuncio son:

- 1) Improcedencia y extemporaneidad del AUTO DE INADMISIÓN de fecha 11 de marzo de 2021.*
- 2) Improcedencia y extemporaneidad de una CONTESTACIÓN CON NEGATIVA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, contestación que se notificó a la parte actora el 16 de marzo de 2021 al escrito presentado por la defensa técnica el 12 de marzo de 2021, en el que el recurrente solicitó se aclare y amplíe la sentencia de AUTO DE INADMISIÓN al recurso subjetivo contencioso electoral.*

El órgano responsable de los actos que denuncio es: el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Identificación del responsable: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa 046-2021-TCE.

- Numeral 4.- Fundamentación de hechos y precisión de agravios:

Justicia que garantiza democracia



Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, aclaro ante los considerandos que guiaron al archivo de la causa 046-2021-TCE, que el alegato que indica que el recurrente realizó la presentación del recurso que contiene la apelación a la Resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R fuera de tiempo, no es verdad ya que si el recurrente hubiese presentado el recurso subjetivo contencioso electoral a destiempo, dicha improcedencia hubiese sido manifestada en una inadmisión directa, en la providencia del 4 de marzo de 2021, el destiempo alegado o caducidad de presentación del recurso se hubiese determinado y notificado en el auto referido. Por lo tanto es inexplicable e incongruente el hecho de haber solicitado aclaración y que se complete el recurso presentado en dos ocasiones dentro del término pertinente, tanto electrónicamente como en físico, el 1 de marzo de 2021 y el 3 de marzo de 2021, respetivamente.

Me ratifico, por tales motivos, que no es el recurrente, sino el Juez del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL el que está procediendo extemporáneamente en dos momentos dentro de la causa 046-2021-TCE. Estos momentos son:

1.- El primer momento extemporáneo se da por parte del Juez sustanciador en la notificación del 4 de marzo de 2021, al no señalar que el recurso, supuestamente "no procede" por estar "fuera de tiempo", ya que de haber sido cierto el hecho alegado para la inadmisión, debido declararse inadmitido el trámite y fue todo lo contrario. En el auto referido el Juez sustanciador da paso a conocer sobre la apelación a la resolución PLE.CNE-4-26-2-2021-R, dentro de la causa 046-2021-TCE y solicita que el recurso, en el plazo de DOS DÍAS se amplíe y complete, ya que de no ser así, recién ahí "**se ordenaría el archivo**".

2.- El segundo extemporáneo en que incurre el Juez del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de la causa 046-2021-TCE, se da el 16 de marzo de 2021, cuando el despacho del Juez no acata el plazo de **DOS** días que tipifica el art. 274 del Código de la Democracia y contestó la solicitud de aclaración y ampliación a la sentencia del auto de inadmisión, entregada por el recurrente el 12 de marzo del 2021, **CUATRO** días después de haberse pedido dicha aclaración y ampliación, quedando en evidencia una vez más que no es el recurrente quien no tiene la prudencia y pertinencia del tiempo de interponer las acciones y recursos, sino el Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ya que a fecha 16 de marzo de 2021 no solo se respondió fuera del tiempo legalmente establecido, sino que se contestó sin elementos que puedan sostener que el recurrente no entregó el recurso subjetivo contencioso electoral, que contiene la apelación a la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R, a tiempo, argumento que se refuta falso, ya que sí se presentó dentro del plazo establecido por el Código de la Democracia, esto es el 1 de marzo de 2021 por correo electrónico y el 3 de marzo de 2021 en físico, hecho que lo corrobora la solicitud notificada en auto de 4 de marzo de 2021, en el que el Juez sustanciador pide aclarar y completar dentro del plazo de 2 días y jamás dicho auto que no procede por extemporáneo, sino que solo advierte que de no completárselo en el plazo especificado, se ordenará su archivo, hecho que no se

Justicia que garantiza democracia



configuró, ya que la ampliación se entregó a los 2 días, es decir en el plazo pertinente.

La afectación de los actos del Juez sustanciador y los agravios en cuanto a las improcedencias y extemporaneidad de sus actos, recaen directamente sobre los derechos del recurrente como sujeto político y que se enmarcan en lo tipificado en el artículo 269 del Código de la Democracia, numerales 5,11 y 15.

(...)

Señor Juez, solicito dar trámite a la ACCIÓN DE QUEJA, contra el Juez Sustanciador Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **y que se lo sancione acorde a lo tipificado en el artículo 270 del Código de la Democracia**, ya que su inobservancia a los tiempos procesales del ingreso del recurso y del incumplimiento de la ley en los derechos que le asisten al recurrente, ante el hecho de no aceptar el recurso que si se presentó el 1 de marzo de 2021 vía correo electrónico y a la extemporaneidad de la contestación a la solicitud de aclaración y ampliación del auto de inadmisión y orden del archivo de la causa 046-2021-TCE, derivan en que los derechos políticos del recurrente no sean atendidos y quede en indefensión. Es menester recalcar, que el recurrente no fue desatendido en su petición por invalidez de las pruebas ni por el contenido del RECURSO, sino porque se alega injustificadamente una falta de presentación dentro e tiempo legal, lo cual no es verdad.

La solicitud de ACCIÓN DE QUEJA la presento ya que la actuación del Juez sustanciador no es pertinente a partir del auto del 4 de marzo de 2021, en el que no alega que el recurrente esté a destiempo, sino que da paso a conocer y pide ampliación y completar su pretensión, tampoco es pertinente el pronunciamiento cuatro días después de haberse presentado el escrito de aclaración y ampliación el día 12 de marzo de 2021, no apegándose al art. 274 del Código de la Democracia, en lo procedente a la contestación.

Dichos autos del Juez sustanciador, en el que asegura que no se presentó a tiempo el recurso contra la Resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R generan que el Sujeto Político recurrente quede en indefensión, conduce a que su solicitud de información pedida al Consejo Nacional Electoral no se le extienda, conduce a que las pruebas de irregularidades presentadas en actas que demuestran las fallas del sistema informático, que arrojan resultados numéricos falsos, no sean atendidas. Recalco además, que en el auto de inadmisión no se argumenta falta de pruebas o inexactitud o falta de descripción técnica en ellas, puesto que son explícitas en cuanto al detalle en cuadro Excel de las juntas y detalle de los hechos irregulares encontrados en las actas de las juntas receptoras del voto que no son detectadas por el sistema informático utilizado por el Consejo Nacional Electoral y ante estos hechos tan claros, sólo han podido indicar una inexistente extemporaneidad de presentación del recurso subjetivo contencioso electoral.

Justicia que garantiza democracia



Este accionar del juez Sustanciador no da paso a que se permita la transparencia electoral y se afecta al recurrente en los resultados numéricos, lo cual es extensivo a los resultados generales de la dignidad de Presidente y Vicepresidente no permitiendo que la ciudadanía tenga conocimiento de los verdaderos resultados de las elecciones del 7 de febrero de 2021.

La fundamentación en derecho de esta acción, está contemplada en el Código de la Democracia artículo 270 (el accionante invoca los numerales 1 y 2 de la citada norma legal).

- Numeral 5.- Anuncio de pruebas con solicitud de auxilio contencioso electoral

Las pruebas que anuncio son las que constan del expediente en la presente causa ACCIÓN DE QUEJA en la causa 080-2021-TCE y que ingresé el viernes 19 de marzo de 2021. Dichas pruebas son:

- 1. Copia de correo electrónico, enviado a la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de marzo de 2021, en el cual consta el adjunto del recurso que contiene la apelación a negativa del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R de fecha 26 de febrero de 2021, esto es dentro de los 3 días pertinentes y conforme a la ley, dentro del expediente 046-2021-TCE.*
- 2. Copia del recurso enviado por correo electrónico el 1 de marzo de 2021 y presentado físicamente el 3 de marzo de 2021 por la ventanilla de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del expediente 046-2021-TCE.*
- 3. Copia de auto del 4 de marzo de 2021, en el que se solicita al recurrente aclarar y completar en el plazo de dos días, dentro del expediente 046-2021-TCE.*
- 4. Copia de la ampliación requerida y presentada el 6 de marzo de 2021, atendiendo el pedido del Juez Sustanciador en el plazo que ordenó, dentro del expediente 046-2021-TCE.*
- 5. Copia del auto de inadmisión al recurso subjetivo contencioso electoral de fecha 11 de marzo de 2021, dentro del expediente 046-2021-TCE.*
- 6. Copia de la solicitud del 12 de marzo de 2021 de aclaración y ampliación a la sentencia del auto de inadmisión y orden de archivo del proceso 046-2021-TCE.*
- 7. Amplió este punto, anunciando la copia de contestación extemporánea del 16 de marzo de 2021 a la solicitud de aclaración y ampliación a la sentencia del auto de inadmisión y orden de archivo del proceso 046-2021-TCE.*

Solicito para la sustentación de las pruebas descritas y presentadas el 19 de marzo de 2021, el siguiente auxilio contencioso electoral:

- 1. Oficie al Despacho del juez Sustanciador Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para que le remita las copias del expediente con las pruebas certificadas*

Justicia que garantiza democracia



acorde al detalle de lo que he anunciado como prueba y que constan en el expediente 046-2021-TCE.

2. Oficie a la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, le remitan a su despacho, la impresión certificada del correo electrónico que el usuario c_fsagnay@hotmail.com envió con fecha 1 de marzo de 2021, en el cual adjunta el archivo con el recurso en el que apela la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R de fecha 26 de febrero de 2021.

Esta petición la solicito apegado a derecho acorde a lo que tipifica el art. 245.2 numeral 5, inciso 2 y 245.3 del Código de la Democracia, atendiendo además a la jerarquía de la ley por sobre los reglamentos, precepto establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

(...)

Además, verifíquese lo tipificado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 143, respecto a las afirmaciones que el accionado ha argumentado y que me permiten recurrir al auxilio contencioso electoral.

(...)

- Numeral 7.- Lugar de citación al accionado:

El lugar de citación será el Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en la sede del Tribunal Contencioso Electoral, en José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, Quito (...).

2.6. El juez sustanciador, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, a las 16h00, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- En el plazo de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el accionante especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción de queja con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.”

2.7. En atención a dicho auto, el accionante, Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2021 (fojas 46 a 47), manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO.- Presento la ACCIÓN DE QUEJA, ante los autos expedidos por el Juez Sustanciador dentro de la causa 046-2021-TCE, los cuales son:

- 1) **Auto de Inadmisión** de fecha 11 de marzo de 2021.
- 2) **Auto de Contestación con Negativa de Aclaración y Ampliación**, de fecha 16 de marzo de 2021.

Justicia que garantiza democracia



El órgano responsable de los actos que denuncio es: el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Identificación del responsable: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa 046-2021-TCE (...)

2.8. De lo señalado se advierte que el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida no determina, de manera concreta, quién es la persona que ha incurrido en la causal de queja que invoca, pues al ser requerido -por dos ocasiones- para que identifique, de manera clara y precisa, al responsable del acto que motiva su queja, persiste en señalar: “El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”, y al mismo tiempo: “Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa 046-2021-TCE”, indeterminación que impide al órgano jurisdiccional electoral conocer con certeza contra quién se dirige la presente acción, a fin de sustanciar la causa con respeto del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso; por tanto la omisión del accionante evidencia, no solo la inobservancia del requisito previsto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, sino además el incumplimiento de lo dispuesto por el juez sustanciador, mediante autos de fecha 22 de marzo de 2021, a las 15h36, y 26 de marzo de 2021, a las 16h00.

2.9. De conformidad con lo señalado en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

2.10. Sin perjuicio de lo señalado, es importante dejar constancia de que, el accionante fundamenta su queja en la emisión de: 1) “Auto de Inadmisión de fecha 11 de marzo de 2021”; y, 2) “Auto de Contestación con Negativa de Aclaración y Ampliación, de fecha 16 de marzo de 2021”; es decir respecto de resoluciones jurisdiccionales expedidas dentro de la causa No. 046-2021-TCE, supuesto para el cual el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala -de manera expresa- que “No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales”.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Archivo
Acción de Queja
CAUSA No. 080-2021-TCE

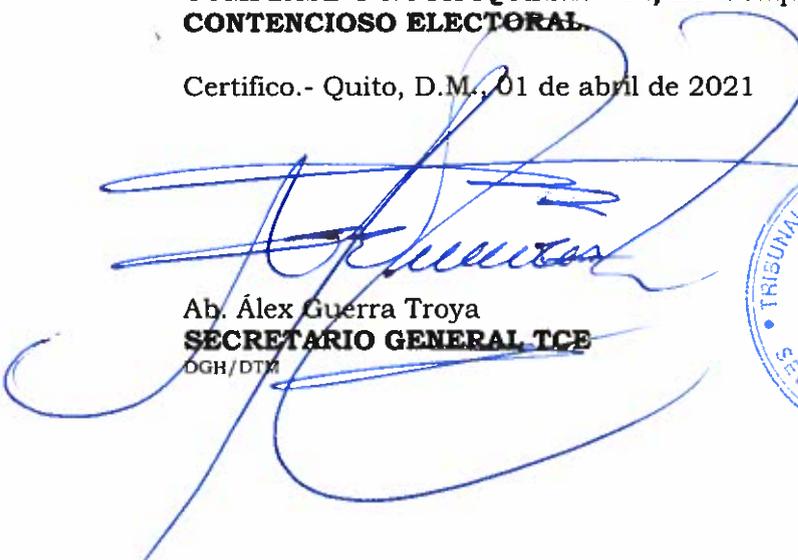
TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al denunciante, Carlos Francisco Sagnay de la Bastida y su patrocinador en los correos electrónicos: maxriv@hotmail.es / c.fsagnay@hotmail.com y en la **casilla contencioso electoral No. 118.**

CUARTO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 01 de abril de 2021


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
OGH/DTM



Justicia que garantiza democracia